



## OFICIO ORDINARIO N° 11323

Santiago, 18 de Junio de 2025

### MATERIA

Responde requerimiento de información que se indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-PYS-25-600**

### DESTINOS

Cámara de Diputados

TEMA: Otra Consulta General (cod:108)

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARCELA GANA CARO  
INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN DE  
PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS



700202225

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Oficio N° 100925 del Prosecretario de la Cámara de Diputados, del 23.04.2025. DE-OPA-25-10751.

**MAT.:** Responde requerimiento de información que se indica.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO.  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Mediante Oficio citado en el antecedente, la Honorable Diputada Sra. Camila Musante Müller, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, requirió a esta Superintendencia informar sobre las pérdidas sufridas por los "Fondos de Pensiones" de las personas que no solicitaron el congelamiento del valor nominal de su saldo al momento de efectuar los trámites para obtener su pensión, correspondiente al período de los últimos tres años, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.
  - El número de pensionados que no solicitaron el congelamiento de sus saldos al momento de iniciar el trámite para pensionarse, segregando la información tenida de los últimos 4 años, desglosado a nivel Nacional, Regional y Provincial.
  - Informar sobre el destino de los fondos de pensiones de aquellas personas que, al momento de pensionarse, sufrieron pérdidas por no solicitar el congelamiento de sus saldos. Informar la estimación general de esas pérdidas (cuánto dinero se perdió) a nivel general de país y también regional y provincial.
2. De acuerdo con la información disponible en esta Superintendencia, informo a usted lo siguiente:
  - a. El número total de pensionados entre el 01.01.2021 y el 31.03.2025 que no solicitaron la opción del congelamiento de sus saldos al momento de iniciar el

trámite de pensión es de 587.765 pensionados. A nivel regional, éstos pensionados se desglosan según hayan tenido pérdida o ganancia de rentabilidad durante el periodo de trámite de pensión:

Región	Total de afiliados pensionados durante enero 2021 a marzo 2025 con pérdida de rentabilidad durante el periodo de trámite de su pensión	Total de afiliados pensionados durante enero 2021 a marzo 2025 con rentabilidad positiva durante el periodo de trámite de su pensión	Total de afiliados pensionados durante el período enero 2021 a marzo 2025, que no optaron por mantener sus saldos a valor nominal
Sin Información	808	1.974	2.782
I	2.163	6.507	8.670
II	4.319	11.831	16.150
III	2.094	6.587	8.681
IV	5.710	19.449	25.159
V	15.424	50.214	65.638
VI	7.444	26.397	33.841
VII	7.873	30.415	38.288
VIII	12.711	37.131	49.842
IX	6.889	23.412	30.301
X	6.968	21.257	28.225
XI	637	2.420	3.057
XII	2.059	4.953	7.012
XIII	62.103	173.305	235.408
XIV	3.243	9.757	13.000
XV	1.849	4.855	6.704
XVI	3.412	11.595	15.007
<b>Total Pensionados</b>	<b>145.706</b>	<b>442.059</b>	<b>587.765</b>

- b. En relación a los fondos de pensiones de aquellas personas que al momento de pensionarse no solicitaron el congelamiento de sus saldos, es preciso señalar que dichos fondos permanecieron disponibles en sus correspondientes cuentas individuales expresados en cuotas, que es la unidad de medida en que se expresan los recursos de los afiliados en cada Fondo de Pensiones, cuyo valor se calcula diariamente, reflejando el valor justo de las inversiones, incluida la rentabilidad de los recursos invertidos y ellas.

La estimación general de las pérdidas o ganancias de las personas que al momento de pensionarse no solicitaron el congelamiento de sus saldos, desglosado por región, es el siguiente:

Región	Total pérdida en M\$ período enero 2021 a marzo 2025	Total ganancia en M\$ período enero 2021 a marzo 2025
Sin Información	1.239.751	2.392.696
I	2.414.506	5.157.476
II	7.343.258	17.021.538
III	2.974.810	5.489.670
IV	6.723.450	16.154.264
V	17.804.796	38.739.690
VI	8.440.386	19.914.730
VII	7.440.248	16.058.707
VIII	14.736.977	32.270.643
IX	6.526.173	14.317.715
X	6.669.488	13.454.379
XI	599.786	1.124.973
XII	2.763.500	5.606.852
XIII	86.016.852	177.753.859
XIV	2.661.427	6.358.423
XV	1.626.083	3.691.820
XVI	2.591.044	6.504.210
<b>Total</b>	<b>178.572.536</b>	<b>382.011.645</b>

3. En base a lo anterior, se observa que de un total de 587.765 pensionados entre el 01.01.2021 y el 31.03.2025, que no solicitaron la opción del congelamiento de sus saldos al momento de iniciar el trámite de pensión, sólo 145.706 de ellos sufrieron pérdidas estimadas en M\$ 178.572.536, mientras que los 442.059 pensionados restantes, obtuvieron ganancia.
4. Por último, es importante señalar que teniendo presente el dictamen N°9.400 de la CGR del 26/05/2020, referido a la custodia y transmisión de datos personales sensibles entre organismos públicos, cabe consignar en primer término que la información de tales datos que efectuará esta Superintendencia respecto de este

caso, se realiza en función de la habilitación legal expresa establecida en el artículo 20 de la Ley N°19.628, así como las establecidas en el D.L. N°3.500 de 1980 y en su reglamento, contenido el DS N°57 de 1990, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5. De igual modo, esta atención se enmarca en lo establecido en el artículo 5° de la disposición legal recientemente citada, que contempla la transmisión de datos, siempre en resguardo de los derechos de los titulares de datos personales y con la finalidad de evaluar el requerimiento y formular una respuesta.
6. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley N°19.628, esta Superintendencia debe declarar que la responsabilidad de los datos comunicados será de quien la recibe, especialmente tratándose de datos de carácter sensible, como ocurre en este caso, toda vez que revelan características físicas y morales de la persona en conformidad al artículo 2°, letra g) de la citada ley, y cuya base de legalidad para efectuar operaciones de tratamiento están dispuestas en el artículo 10°. A su vez, se hace presente la necesidad de que ese Ente de Control adopte todas las medidas de resguardo que incluyan los deberes de reserva y seguridad sobre estos, en línea con lo ordenado en los artículos 7°, 9 y 11 del citado cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MGC/ECA/YSO/AAB/JPDL

### **Distribución:**

- Sr. Luis Rojas Gallardo.  
Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- División Prestaciones y Seguros.